

Investigación de los hechos y declaración testifical, en el plazo máximo de diez días, contados a partir del nombramiento del Instructor. En este trámite deberán ser oídos obligatoriamente los Delegados de Personal como órgano colegiado o cada uno de sus miembros de forma individual.

Comunicación al interesado en el plazo de dos días, contados a partir de la terminación de la investigación de los hechos, de las imputaciones que se hacen.

En el plazo de tres días, contados a partir de la notificación de imputación de hechos al afectado, podrá éste efectuar las alegaciones que estime oportunas en su descargo.

Notificación al afectado al día siguiente de la recepción del pliego de descargos o al día siguiente a terminarse el plazo otorgado al mismo, de la sanción impuesta. La notificación al interesado del inicio del expediente interrumpirá la prescripción establecida en los artículos anteriores.

Todos los plazos indicados son orientativos y su incumplimiento no implicará nulidad de lo acordado.

#### Artículo 83. *Faltas no calificadas.*

En el caso de comisión de faltas no específicamente determinadas por la legislación vigente o el presente Convenio, se instruirá el correspondiente expediente disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, aunque el trabajador afectado no ostentara dicha calificación, y en el cual se determinará la sanción que se estime justa, atendiendo a las circunstancias y oído el informe de los representantes del personal.

#### Artículo 84. *Pacto de no concurrencia.*

La plantilla de MAR-SL, y sin necesidad de previa comunicación, no podrá efectuar prestación laboral de ninguna naturaleza que implique concurrencia con el proceso productivo de la empresa, como consecuencia de la retribución salarial pactada en este Convenio, superior a las normas legales vigentes aplicables al encuadramiento de la empresa.

Dicha prohibición de concurrencia dejará de existir automáticamente en el momento en que MAR-SL abonare a sus trabajadores, por conceptos retributivos, cuantía idéntica a la determinada por el salario mínimo interprofesional u otra norma general de aplicación.

### TÍTULO VIII

#### Derechos de los trabajadores

#### Artículo 85. *Derechos laborales.*

Los trabajadores de MAR-SL tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga la normativa vigente, los de:

- Libre sindicación.
- Negociación colectiva.
- Ocupación efectiva.
- Promoción y formación profesional en el trabajo.
- A la no discriminación.
- A su integridad física.
- A una política adecuada de higiene y seguridad.
- Al respeto a su intimidad y a la consideración debida a su dignidad.
- A la percepción puntual de la remuneración en este Convenio Colectivo establecida.
- Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato.
- A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

#### Artículo 86. *Derechos sindicales.*

En lo referente a los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores de la empresa, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### Artículo 87. *Horas de crédito de representantes de personal.*

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, las horas correspondientes o parte de ellas podrán ser acumuladas a uno o varios miembros de los Delegados de Personal, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración, observando la legislación vigente.

#### Artículo 88. *Asambleas y visados.*

Se observará lo dispuesto en la legislación vigente en cuanto lo referente a asambleas y visado sindical de todos los contratos de trabajo que se efectúen.

Disposición adicional primera. *Antigüedad y plus de experiencia en el trabajo.*

Los trabajadores de la empresa cuya contratación indefinida se haya producido con anterioridad al día 1 de mayo de 1999, percibirán los importes que por su antigüedad les correspondan conforme a los valores reflejados en la «tabla de antigüedad» del artículo 27 de este Convenio Colectivo.

Para todos aquellos trabajadores de la empresa cuya contratación indefinida se produzca con posterioridad al 1 de mayo de 1999, se establece un plus por experiencia en el trabajo, en función del número de años de prestación de trabajo contados a partir de la fecha del contrato que genere la contratación indefinida, cuyos importes anuales se reflejan en la siguiente tabla:

Tabla de plus por experiencia en el trabajo

Número de años de prestación de trabajo	Importes anuales Pesetas
A partir de cinco años .....	52.500
A partir de diez años .....	120.000

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**15003** *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1999, de la Dirección General de la Energía, por la que se ejecutan garantías en los permisos de investigación de hidrocarburos «Valenciana A» y «Valenciana B», situados frente a las costas de las provincias de Valencia y Castellón.*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Valenciana A» y «Valenciana B», expedientes 1426 y 1427, situados en el mar Mediterráneo, frente a las costas de las provincias de Valencia y Castellón, fueron otorgados por Real Decreto 1140/1988, de 30 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), a la sociedad «Marinex Petroleum Iberia Inc.», sucursal en España.

El pasado 14 de enero de 1999 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden de 22 de diciembre de 1998, por la que se extinguen los mencionados permisos por vencimiento de plazo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73, apartado 1.7, del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la anteriormente mencionada Orden, resuelve:

Primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en la condición tercera de la Orden de extinción proceder contra las garantías presentadas para responder de las obligaciones contraídas en la legislación vigente y el Real Decreto 1140/1988, de 30 de septiembre, de otorgamiento de los permisos, así como contra las garantías de los permisos «Ramales A, F y G» y de los permisos «Río Aragón B, C, D, E, F, G, H, L, M, N, S y T», afectas a los permisos «Valenciana A» y «Valenciana B», por Órdenes de 20 de diciembre de 1989 y 3 de diciembre de 1987, respectivamente, y su ingreso en el Tesoro Público.

Segundo.—En aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.8 del artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, por incumplimiento de la anteriormente mencionada condición tercera de la orden de extinción de los permisos «Valenciana A» y «Valenciana B», declarar la inhabilitación de la compañía «Marinex Petroleum Iberia Inc.», sucursal en España, para ser titular de nuevos permisos de investigación o concesiones de explotación de hidrocarburos.

Madrid, 14 de junio de 1999.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.